

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7390 Resolución de 27 de mayo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa del Alamillo, en Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 26 de noviembre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Villa del Alamillo, en Mazarrón, publicada en el BORM núm. 286, 12 de diciembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada, los cuáles fueron resueltos por las correspondientes órdenes del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, tal y como consta en el expediente administrativo DBC 000024/2013.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 151, de 3 de julio de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron analizadas y contestadas en su momento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa del Alamillo en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 27 de mayo de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje del Alamillo, situado en el núcleo urbano del Puerto de Mazarrón, a 5,6 km al Sureste de Mazarrón. El yacimiento se emplaza, en su sector Noroeste sobre zona urbanizada, su sector sureste sobre superficie de playa y al Norte de la desembocadura de la Rambla de los Lorentes, terreno constituido por materiales cuaternarios. La superficie no urbanizada, localizada al Sureste de la carretera, se caracteriza por presentar dos zonas: una de ellas con una cobertura me monte bajo formado por una abundante densidad de vegetación arbustiva y herbácea, con presencia aislada de palmeras; y una superficie de terreno improductivo de playa en la que se documenta una presencia aislada de vegetación arbustiva.

2. Descripción

Este yacimiento corresponde a una villa romana encuadrada cronológicamente en época Altoimperial cuyo primer momento de ocupación está fechado en el siglo I de nuestra era, siendo su fecha de amortización en el siglo III.

Las excavaciones realizadas desde 1988 han permitido un estudio completo del establecimiento. La villa se escalonaba en el terreno, con dos zonas diferenciadas en torno a un gran patio central: una residencial en el lado norte con sus correspondientes termas, y otra en el lado sur que corresponde a la zona industrial o de servicio, zona puesta en valor en la actualidad. Las termas, fechadas en la segunda mitad del siglo I de nuestra era, están situadas junto a lo que en la actualidad es la línea de la carretera y cubiertas parcialmente por el vial, mantenían parte del hipocaustum, caldarium y tepidarium. La zona industrial o de servicios de la villa excavada, puesta en valor y visitable tras la intervención realizada en el año 2001, comprende una serie de habitaciones en un área de 590 m² (Coord. UTM: x: 654720, y: 4160139), construidas a partir de muros de mampostería con unas dimensiones que oscilan entre 45 y 34 m²; también se documentan pequeñas piletas para salazón, con medias cañas de refuerzo en uniones y enlucidas con opus signinum, 4 con unas dimensiones de 2 m² y 2 con unas dimensiones de 1 m².

En el área arqueológica también se documenta una dispersión de material arqueológico en una densidad estimada de 1 a 5 ítem x 100 m². Al Noroeste de la carretera se sitúa el sector en el que se conserva en el subsuelo parte de la zona residencial y las termas y que se encuentra actualmente urbanizada parcialmente. No se documenta ningún indicio de material arqueológico en superficie.

El material arqueológico documentado corresponde a fragmentos de paredes de Cerámica Común Romana y fragmentos de cerámica de transporte y almacenamiento como ánforas tipo Dressel.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica está delimitada por un perímetro irregular de tendencia rectangular que abarca la superficie de la playa situada al Sur de la carretera y la zona urbanizada situada al Norte de la misma. El límite de la vertiente suroriental se ajusta a la línea de costa, el límite de su vertiente suroccidental se ajusta al cauce de la Rambla de los Lorentes, el límite de su vertiente noroccidental discurre por una calle de la zona urbanizada y el límite de su vertiente nororiental discurre por la superficie de la playa y zona urbanizada sin delimitadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra el sector donde se documentan las estructuras murarias visibles o soterradas (caso de las termas sitas en el lado opuesto de la carretera) (Zona 1), además de la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos documentados y área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo (Zonas 1 y 2). Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

X=654613.1582 Y=4159737.6688

X=654591.8941 Y=4159728.8088

X=654577.7179 Y=4159715.8142

X=654565.3138 Y=4159695.7315

X=654542.2776 Y=4159672.6956

X=654524.5575 Y=4159663.8356

X=654513.4920 Y=4159662.0262

X=654416.4887 Y=4159792.7714

X=654474.9423 Y=4159833.3579

X=654454.7780 Y=4159875.6561

X=654486.8058 Y=4159911.6167

X=654521.0812 Y=4159947.0155

X=654540.1855 Y=4159977.3574

X=654557.0423 Y=4159999.2709

X=654581.7655 Y=4160027.8334

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214

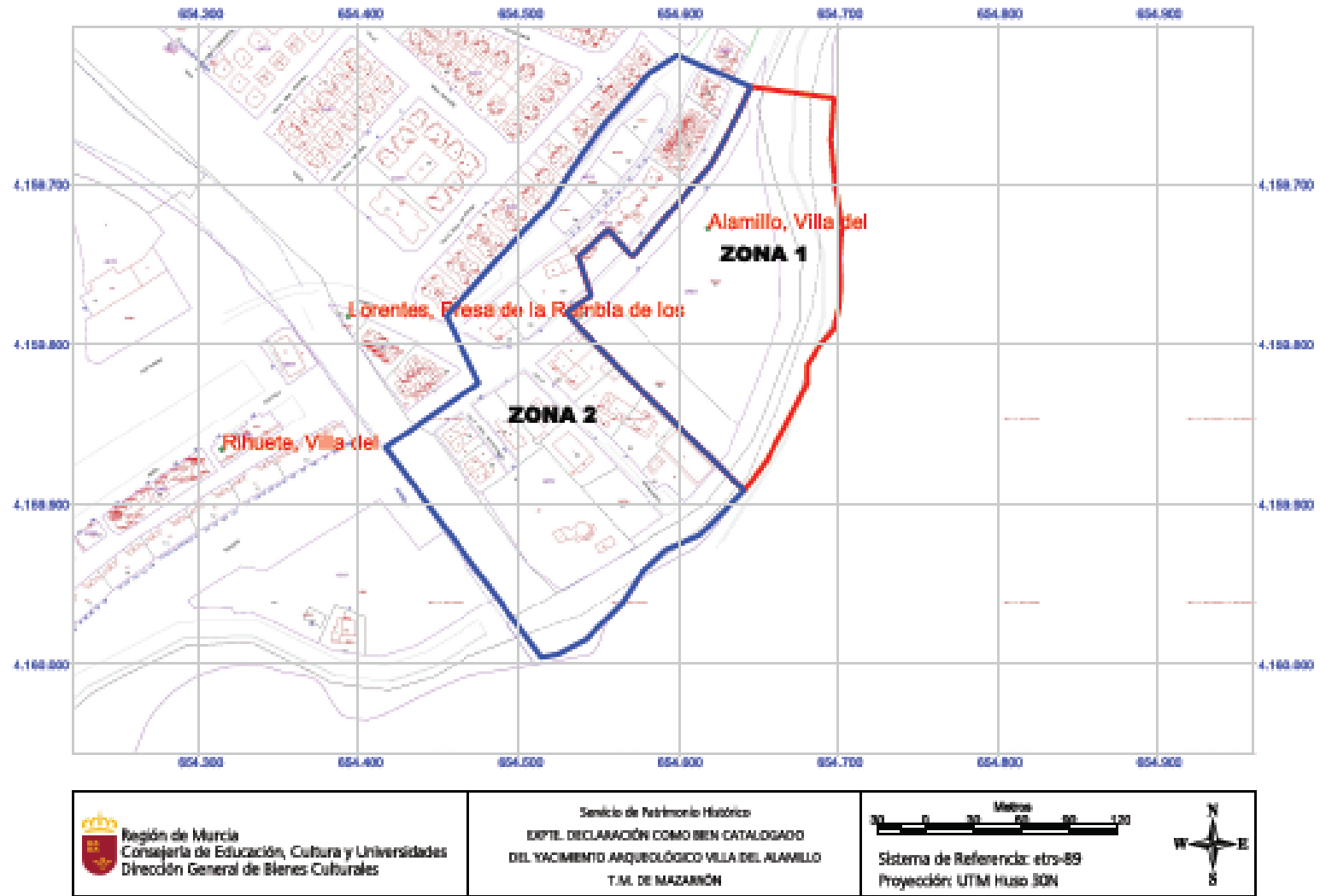
X=654598.7470 Y=4160038.8214

X=654598.7470 Y=4160038.8214


X=654598.7470 Y=4160038.8214
X=654598.7470 Y=4160038.8214
X=654644.7764 Y=4160018.3435
X=654696.7977 Y=4160011.9690
X=654695.5632 Y=4159985.4300
X=654698.0318 Y=4159955.1880
X=654702.3519 Y=4159931.1177
X=654700.5003 Y=4159911.3678
X=654701.1174 Y=4159895.9382
X=654700.5001 Y=4159880.5086
X=654696.7969 Y=4159867.5477
X=654688.7735 Y=4159858.2900
X=654680.1328 Y=4159844.7120
X=654680.1328 Y=4159832.9855
X=654673.9608 Y=4159821.2590
X=654664.0858 Y=4159802.1263
X=654655.4451 Y=4159784.8452
X=654641.2164 Y=4159766.0268

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Villa del Alamillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.






Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EX.PTE. DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO VILLA DEL ALAMILLO
T.M. DE MAZARRÓN

Metros
30 0 30 60 90 120
Sistema de Referencia: etrs-89
Proyección: UTM Huso 30N

